

CONSTANCIA DE SECRETARIA: A despacho del señor Juez, el expediente del proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante allegó los soportes de la notificación debidamente surtida a los demandados en los términos de la Ley 2213 de 2022, la cual fue entregada el 29 de agosto de 2023. El término de traslado de la demanda corrió así para la demandada:

FECHA ENTREGA NOTIFICACIÓN: 29 de agosto de 2023

DOS (2) DÍAS LEY 2213 DE 2022: 30 y 31 de agosto de 2023.

NOTIFICACIÓN SURTIDA: 1 de septiembre de 2023.

CINCO (5) DÍAS PARA PAGAR: 4, 5, 6, 7 y 8 de septiembre de 2023.

DIEZ (10) DÍAS PARA EXCEPCIONAR: 4, 5, 6, 7, 8, 11, 12, 13, 21 y 22 de agosto de 2023.

DÍAS INHABILES: 2, 3, 9, 10 y del 14 al 20 de septiembre de 2023 por ser fin de semana y suspensión de términos decretado por el Consejo Superior de la Judicatura, debido al ciberataque.

Dentro del término mencionado, los demandados no contestaron la demanda, ni presentaron excepciones de fondo, así como tampoco pagaron lo adeudado.

La Cámara de Comercio de Dosquebradas allegó escritos dando respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho.

La ORIP de Armenia hizo devolución del oficio que le comunicó el decreto de la medida de embargo sobre el inmueble con M.I. Nro. 280-203034, informando su improcedencia por cuanto existe vigente patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar sobre el bien.

Armenia -Quindío-, 8 de noviembre de 2023.



NORA LONDOÑO LONDOÑO
Secretaria.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Armenia -Quindío-, ocho (8) de noviembre del dos mil veintitrés (2023).

PROCESO : EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA
DEMANDANTE : BANCO DE BOGOTÁ S.A.S.
DEMANDADOS : JVR CONSTRUCTORA S.A.S.
JHOANY ANDRÉS VELÁSQUEZ RINCÓN
RADICADO : 630014003001-2023-00155-00

Vista la constancia secretarial que antecede, se incorpora al expediente virtual de la referencia los documentos aportados por la parte demandante, donde consta el envío y la constancia de entrega de la notificación personal en los términos del art. 8 de la Ley 2213 de 2022 a los demandados **JVR CONSTRUCTORA S.A.S.** y **JHOANY ANDRÉS VELÁSQUEZ RINCÓN**, de los cual en el expediente obra prueba de obtención de la dirección de correo electrónico jhoanyvelas@gmail.com, para ambos demandados, según los anexos aportados por la parte demandante.

La notificación personal, junto con la demanda y sus anexos fueron entregados el **29 DE AGOSTO DE 2023**, y por lo que se entendió surtida el día **1 DE SEPTIEMBRE DE 2023**; y, el término de que trata el num. 1º

del art. 442 del CGP, corrió del **4 al 22 DE SEPTIEMBRE DE 2023**, para ambos demandados.

Considerando que el término para la contestación de la demanda transcurrió sin que la parte demandada se pronunciara, presentara excepciones o pagara lo adeudado, se ordenará seguir adelante con la ejecución en el proceso de la referencia.

Revisado el mandamiento de pago, se observa que el mismo se libró en la forma solicitada por encontrarse ésta ajustada a derecho.

Ahora bien, y dado que el art. 430 del CGP prohíbe al Juez reconocer los defectos formales del título en esta providencia, si los mismos no fueron alegados en forma de recurso en contra del mandamiento de pago y, en virtud a que ello no ocurrió en el presente asunto, nada se dirá al respecto.

El art. 440 del CGP, consagra:

"Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, para la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado."

En consecuencia, se ordenará seguir adelante la ejecución para el pago del capital cobrado, en la forma indicada en el mandamiento de pago.

Se fijará como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.600.000,00)**, la cual estará a cargo de la parte demandada y a favor de la parte demandante.

Se pondrá en conocimiento de la parte interesada y para los fines pertinentes, los Oficios provenientes de la **CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**, visibles en los archivos digitales Nro. 019 y 047 del expediente, en respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho.

Así mismo, se pondrá en conocimiento de la parte demandante, el Oficio Nro. 2802023EE04025 proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ARMENIA**, visible en el archivo digital Nro. 067 del expediente, informando la devolución del oficio que le comunicó el decreto de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-203034, informando su improcedencia por cuanto existe vigente patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar sobre el bien.

Por lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA -QUINDÍO-**,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en este proceso **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA** a favor del **BANCO DE BOGOTÁ S.A.** con NIT. **860.002.964-4**, y en contra de **JVR CONSTRUCTORA S.A.S.** con NIT. **901.369.477-2** y **JHOANY ANDRÉS VELÁSQUEZ RINCÓN**, con cédula Nro. **1.093.694.772**, tal y como se dispuso en el mandamiento ejecutivo.

SEGUNDO: ORDENAR el remate de los bienes aprisionados y los que puedan llegar a embargarse.

TERCERO: REQUERIR a las partes para que presenten la liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados, con forme al art. 446 del CGP.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada y a favor de la parte demandante de conformidad con lo dispuesto en el art. 365 *ibídem*; se fija como agencias en derecho la suma de **TRES MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$3.600.000,00)**.

QUINTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los Oficios provenientes de la **CÁMARA DE COMERCIO DE DOSQUEBRADAS**, visibles en los archivos digitales Nro. 019 y 047 del expediente, en respuesta a la medida cautelar decretada por el Despacho.

SEXTO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el Oficio Nro. 2802023EE04025 proveniente de la **OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS ARMENIA**, visible en el archivo digital Nro. 067 del expediente, informando la devolución del oficio que le comunicó el decreto de la medida de embargo sobre el inmueble con matrícula inmobiliaria Nro. 280-203034, informando su improcedencia por cuanto existe vigente patrimonio de familia y/o afectación a vivienda familiar sobre el bien.

NOTIFÍQUESE,



ABEL DARIO GONZALEZ
Juez.

Abel Dario Gonzalez

CERTIFICO: Que el anterior auto se notificó a las partes por estado de **hoy 9 de noviembre de 2023, No. 196**



NORA LONDOÑO LONDOÑO
SECRETARIA

Firmado Por:

Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00b94380d57c32bd78d224d1e92495bb285bd84c6f947756072fb2d90eea0d1a**

Documento generado en 07/11/2023 04:02:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>